



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2114

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00281-00
DEMANDANTE: Ana María Riquett Currea
DEMANDADOS: Aleida Romero Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 93.750.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jun-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		31-may-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	1440	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$

	2.211.250,00
--	--------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 96.659.063
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 93.750.000
SALDO INTERESES	\$ 96.659.063
DEUDA TOTAL	\$ 190.409.063

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.461.250,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.250.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.711.250,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.250.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.961.250,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.250.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.108.125,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.146.875,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 13.255.000,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.146.875,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 15.401.875,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.146.875,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.539.375,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.137.500,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 19.676.875,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.137.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 21.814.375,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.137.500,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 23.933.125,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.118.750,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 26.051.875,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.118.750,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 28.170.625,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.118.750,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 30.242.500,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.071.875,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 32.305.000,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.062.500,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 34.358.125,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.053.125,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 36.392.500,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.034.375,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 38.417.500,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.025.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 40.433.125,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.015.625,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 42.430.000,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.996.875,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 44.473.750,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.043.750,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 46.489.375,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.015.625,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 48.495.625,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.006.250,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 50.511.250,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.015.625,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 52.517.500,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.006.250,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 54.523.750,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.006.250,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.530.000,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.006.250,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 58.536.250,00	\$ 93.750.000,00	\$ 2.006.250,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 60.523.750,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.987.500,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 62.501.875,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.978.125,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 64.470.625,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.968.750,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 66.430.000,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.959.375,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 68.417.500,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.987.500,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 70.395.625,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.978.125,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 72.345.625,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.950.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 74.248.750,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.903.125,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 76.142.500,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.893.750,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 78.036.250,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.893.750,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 79.948.750,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.912.500,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 81.870.625,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.921.875,00

oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 83.764.375,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.893.750,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 85.639.375,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.875.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 87.476.875,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.837.500,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 89.295.625,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.818.750,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 91.142.500,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.846.875,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 92.970.625,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.828.125,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 94.789.375,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.818.750,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 96.598.750,00	\$ 93.750.000,00	\$ 1.869.687,50
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 96.598.750,00	\$ 93.750.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-jun-17
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		31-may-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	1434	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	392.840,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.549.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.000.000
SALDO INTERESES	\$ 21.549.150
DEUDA TOTAL	\$ 42.549.150

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 896.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 504.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.400.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 504.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.904.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 504.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.385.740,00	\$ 21.000.000,00	\$ 480.900,00

nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.866.640,00	\$ 21.000.000,00	\$ 480.900,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.347.540,00	\$ 21.000.000,00	\$ 480.900,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.826.340,00	\$ 21.000.000,00	\$ 478.800,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.305.140,00	\$ 21.000.000,00	\$ 478.800,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.783.940,00	\$ 21.000.000,00	\$ 478.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.258.540,00	\$ 21.000.000,00	\$ 474.600,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.733.140,00	\$ 21.000.000,00	\$ 474.600,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.207.740,00	\$ 21.000.000,00	\$ 474.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 6.671.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 464.100,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 7.133.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 462.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 7.593.740,00	\$ 21.000.000,00	\$ 459.900,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 8.049.440,00	\$ 21.000.000,00	\$ 455.700,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 8.503.040,00	\$ 21.000.000,00	\$ 453.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 8.954.540,00	\$ 21.000.000,00	\$ 451.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 9.401.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 447.300,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 9.859.640,00	\$ 21.000.000,00	\$ 457.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 10.311.140,00	\$ 21.000.000,00	\$ 451.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.760.540,00	\$ 21.000.000,00	\$ 449.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 11.212.040,00	\$ 21.000.000,00	\$ 451.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 11.661.440,00	\$ 21.000.000,00	\$ 449.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 12.110.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 449.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.560.240,00	\$ 21.000.000,00	\$ 449.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.009.640,00	\$ 21.000.000,00	\$ 449.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.454.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 445.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 13.897.940,00	\$ 21.000.000,00	\$ 443.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 14.338.940,00	\$ 21.000.000,00	\$ 441.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.777.840,00	\$ 21.000.000,00	\$ 438.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 15.223.040,00	\$ 21.000.000,00	\$ 445.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 15.666.140,00	\$ 21.000.000,00	\$ 443.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 16.102.940,00	\$ 21.000.000,00	\$ 436.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 16.529.240,00	\$ 21.000.000,00	\$ 426.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 16.953.440,00	\$ 21.000.000,00	\$ 424.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 17.377.640,00	\$ 21.000.000,00	\$ 424.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 17.806.040,00	\$ 21.000.000,00	\$ 428.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 18.236.540,00	\$ 21.000.000,00	\$ 430.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 18.660.740,00	\$ 21.000.000,00	\$ 424.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 19.080.740,00	\$ 21.000.000,00	\$ 420.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 19.492.340,00	\$ 21.000.000,00	\$ 411.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 19.899.740,00	\$ 21.000.000,00	\$ 407.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 20.313.440,00	\$ 21.000.000,00	\$ 413.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 20.722.940,00	\$ 21.000.000,00	\$ 409.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 21.130.340,00	\$ 21.000.000,00	\$ 407.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 21.535.640,00	\$ 21.000.000,00	\$ 418.810,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 21.535.640,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 93.750.000
Intereses de mora	\$ 96.659.063
Capital	\$ 21.000.000
Intereses de mora	\$ 21.549.150
TOTAL	\$232.958.213

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$232.958.213,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

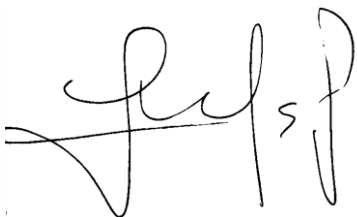
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$232.958.213,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de mayo de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2127

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-006-2017-00328-00
DEMANDANTE: AULAS AMIGAS –ACCESO VIRTUAL S.A.S.
DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la comunicación allegada por el promotor Luis Fernando Borda Caicedo, quien informó de la aceptación de la sociedad demandada en el proceso de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999 iniciado ante la Superintendencia de Sociedades, se procederá de conformidad a decretar la suspensión del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada norma.

De igual manera, se deja constancia de que revisado el plenario, no se registró actuación alguna posterior a la fecha de admisión que requiera efectuar un control de legalidad para decretar su nulidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por AULAS AMIGAS –ACCESO VIRTUAL S.A.S. en contra de EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2126

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2013-00182-00
DEMANDANTE:	Betsy Yaneth Agualimpia Zúñiga (Cesionaria)
DEMANDADOS:	Rodrigo Ramírez Murillo
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia procesal.

De otra parte, se tiene que el Juzgado 11 Civil Municipal de la Oralidad de Cali, solicitó se le informe el estado actual del proceso y, específicamente de ciertas actuaciones procesales, a lo cual se accederá, ordenando a través de la oficina de apoyo se proceda de conformidad a expedir la certificación correspondiente.

Finalmente, el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitó la suspensión de la medida cautelar decretada mediante auto No. 7870 del 11 de diciembre de 2019; no obstante lo anterior, se deberá oficiar a dicha entidad judicial informándole que este despacho aceptó un embargo de remanentes con anterioridad y proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de la Oralidad de Cali, por lo que su petición no será tenida en cuenta. En consecuencia,

DISPONE:

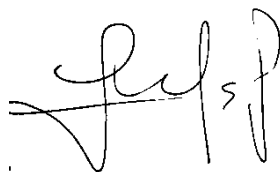
PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350777 obrante a ID 26-27 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo proceda a expedir la certificación solicitada por el Juzgado 11 Civil Municipal de la Oralidad de Cali, teniendo en cuenta la información requerida por dicha entidad judicial.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que respecto a su comunicación 001/0987/2021 del 15 de febrero de 2021, es preciso aclarar que este despacho decretó un embargo de remanentes con anterioridad y

proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de la Oralidad de Cali, por lo que su solicitud no será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2119

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2010-00545-00
DEMANDANTE: Mar Luz Villegas Contreras
DEMANDADOS: Víctor Fernando Palacio Ruiz, otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por honorarios

Santiago de Cali, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues, al momento de liquidarla realiza una indexación de la obligación la cual no fue ordenada en el mandamiento de pago y ratificada en el auto que ordena continuar la ejecución. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 899.005,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	20/09/2018
FECHA DE CORTE	20/07/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 899.005	6,00%	0,487%	0,00016	1034	\$ 150.824,49

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$899.005
Intereses de mora	\$150.824,49
TOTAL	\$1.049.829,49

TOTAL DEL CRÉDITO: UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 49/100 M/CTE (\$1.049.829,49)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

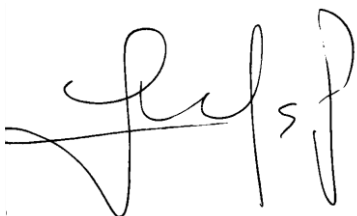
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 49/100 M/CTE (\$1.049.829,49) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 20 de julio de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2125

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00079-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: María Constanza Velásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Que habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que la parte actora indico que el valor total recaudado fue de \$102.000.000, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de \$1.020.000. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR al demandante BANCOOMEVA S.A., identificado con Nit. 900.406.150-5, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$1.020.000. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2124

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00079-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: María Constanza Velásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 38 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A., solicitando la terminación por pago total de la obligación aquí perseguida, petición que es reiterada por el extremo pasivo con posterioridad.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se procederá de conformidad; no obstante, obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, obra solicitud de embargo de remanentes que hiciere el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali, la cual fue aceptada por este Despacho por auto # 1133 del 5 de junio de 2019.

Por tanto, deberá dejarse a disposición del prenombrado Juzgado las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo para que obren en el proceso radicado bajo la partida 007-2018-00651-00. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCOOMEVA S.A. en contra de MARÍA CONSTANZA VELÁSQUEZ, por pago total de la obligación.

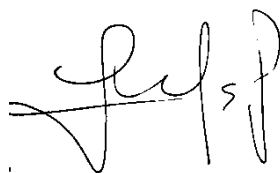
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre los derechos de propiedad de la demandada MARÍA CONSTANZA VELÁSQUEZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-899427 y, PÓNGASE A DISPOSICIÓN del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali, por embargo de remanentes solicitados mediante oficio # 476 del 12 de marzo de 2019,

dentro del proceso ejecutivo con radicación 007-2018-00651-00-00. Líbrense la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2095

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-015-2018-00017-00
DEMANDANTE: Rosa Clara Echeverry Montoya
DEMANDADO: Doris Joanna Cárdenas Cuenca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte actora solicitó se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali a fin de que se sirva de remitir copia de la diligencia de secuestro practicado al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370-263448 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00053 proveniente del juzgado 12 civil del circuito de Cali.

La anterior solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, inciso 4 del artículo 468 del C.G.P., se ordenó el registro del embargo decretado en esta instancia judicial sobre dicho bien¹, cancelado el que fuere ordenado en su momento por el juzgado 12 civil del circuito de Cali².

Siendo lo anterior procedente a la luz del numeral 6, inciso 1 del artículo 468 de la norma adjetiva, se accederá a lo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

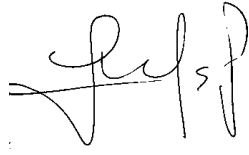
ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali a fin de que se sirva de remitir copia de la diligencia de secuestro practicado al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370-263448 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00053 proveniente del juzgado 12 civil del circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría, líbrese la comunicación de rigor, adjuntando copia del certificado de libertad y tradición del inmueble referido.

¹ Anotación 22 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula 370-263448.

² Anotación 21 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula 370-263448.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez